

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 54
Por tres id. 48

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 3
á los no suscritores, id. 5



Núm. 100.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 4
á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 24 de Agosto de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 947.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la consulta que con fecha 4 del corriente ha elevado esa Junta, mandando que para cumplir lo prevenido en los artículos 15 y 16 del presupuesto de este año, se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Las Contadurías de provincia, examinando las órdenes de concesion de las pensiones remuneratorias, cuyo pago intervienen, excluirán de la nómina todas las anteriores á 11 de Mayo de 1857 que no hayan obtenido declaracion de subsistencia por este Ministerio ó por la comision establecida por el mismo para practicar la clasificacion.

2.º Excluirán igualmente, y con presencia tambien de las órdenes de concesion, todas las clasificadas como dudosas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, mediante que se satisficaban hasta la resolucion de las Cortes, y que esta ya ha tenido lugar, sin perjuicio no obstante de las reservas que la misma establece.

3.º Con vista de las órdenes de concesion excluirán tambien las posteriores á 11 de Mayo de 1837 que, contra lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de aquella fecha, no hayan sido concedidas ó ratificadas por las Cortes, cumpliendo asi lo mandado en el art. 16 de la ley de presupuestos.

4.º Se entiende que lo dispuesto en dicho art. 16 no afecta á las pensiones que disfrutaban los individuos de las clases de tropa del ejército y armada, carabineros de Hacienda, Milicianos nacionales ó paisanos inutilizados en

servicio del Estado, y las familias de los que hayan muerto en el cumplimiento de sus deberes, cuyas concesiones, cualquiera que sea su fecha, se hayan verificado con arreglo á lo establecido por el decreto de las Cortes de 28 de Octubre de 1814.

5.º Si una viuda ó huérfana disfrutá haber de Montepio y pensión remuneratoria, solo esta es la que debe cesar; y en el caso de que reasuma aquel haber, cesará la parte que exceda de él, que es la que constituye la pensión, y continuará la interesada percibiendo lo que por el Monte la corresponda, siempre que de ello esté en posesion con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.º Como sucederá que en las Contadurías de provincia no consten las órdenes de concesion de algunas pensiones por que intervendrán los pagos en virtud de cese de otras en donde ántes se consignaron, para que en ningun caso procedan sin tener á la vista la orden que ha de ser la base de su resolucion, la pedirán inmediatamente á aquella de donde se hubiere trasladado el pago, suspendiendo este hasta que la reciba. La Contaduría á que otra pida una de estas órdenes, la remitirá con toda urgencia, atendiendo á que ha de producir sus efectos en el pago de este mes, y que por consiguiente tiene plazo fijo el desempeño de este servicio.

7.º Los Contadores de provincia quedan personalmente responsables á reintegrar al Tesoro cualquiera cantidad que se abone, despues de la comunicacion de esta orden, á pensionistas que segun el constesto de ella hubieran debido dar de baja en la nómina de su clase.

8.º Las Contadurías remitirán á la Junta de clases pasivas en el término de un mes, contado desde el traslado de esta orden, una relacion de las pensiones que hayan sido dadas de baja por consecuencia de los artículos 15 y 16 de la ley de presupuestos, con expresion del nombre de los pensionistas y cantidades que percibian anualmente, acompañando copias autorizadas de las órdenes de con.

cesion en virtud de las cuales se verificaba el pago, y que hayan servido por consiguiente para determinar la cesacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Personal de la Administracion de justicia.—Circular.

Diversas son las medidas que su S. M. la Reina, solicita siempre por el bien de sus subditos, ha dictado con el objeto de que las poblaciones acometidas por el cólera-morbo, tan estendido hoy por desgracia en la Peninsula, no sean abandonadas bajo pretexto alguno legal por los empleados dependientes de este Ministerio que en ellas tengan fija su residencia.

Semejantes disposiciones serian inútiles, si lograrán su propósito los funcionarios del orden judicial, que, como ha sucedido en algun caso, sin autorizacion alguna é impulsados tan solo por un temor impropio de su posicion y por unas preocupaciones incalificables, huyan de las poblaciones sometidas á aquella enfermedad, fiando la conservacion de sus destinos á la esperanza de que el Gobierno de S. M. ignorará su vituperable conducta. No es de temer que V.... se muestre poco celoso en semejante caso, ya para adoptar inmediatamente las providencias que ese proceder exige, ya para elevar á esta superioridad las noticias indispensables para la adopcion de las medidas que reclaman de consuno los intereses sociales y el buen nombre de la magistratura española; pero convencida S. M. de la necesidad imperiosa de que el castigo, si ha de ser eficaz y saludable, sea pronto y rápido, se ha servido mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes constitucionales de los pueblos, cabeza de partido, á quienes por ausencia del propietario corresponde encargarse de la jurisdiccion abandonada, que si llega el caso de ausentarse de la poblacion el Juez de primera instancia ó el Promotor fiscal, á la vez que dé cuenta á V. S. de este hecho, eleve directamente y en el mismo dia parte á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, noticia del Fiscal de esa Audiencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr....

Gobierno de provincia.

Núm. 181.

Por este mismo correo se remite á los Sres. Alcaldes constitucionales un ejemplar del bando que he publicado con motivo de la invasion del cólera morbo-asiático en esta capital.

Encargo pues á dichos Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia se atemperen á lo que en el mismo se ordena, en cuanto tiene relacion con la limpieza é higiene pública. Palencia 23 de Agosto de 1855.—Juan Falqmir.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

A continuacion se insertan los nombres de los sujetos que con posterioridad al 15 del mes actual han hecho efectivas sus suscripciones á la emision de 230 millones de rs. en concepto de *particulares*.

Don Blas Gomez, vecino de Villamediana.	900
Saturnino Ruiz, de Palencia.	100
Timoteo Vicente, de Villerias.	400
Matias Vicente, de Revilla de Campos	170
Valentin Porras, de Aguilar de Campoo.	2000
Tomas Martinez, de Astudillo.	2200
Ildefonso Escobar, de id.	550
Miguel Cordovilla, de Villamediana.	500

Palencia 23 de Agosto de 1855.—Enrique Antonio Berro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública, con fecha 13 del corriente, me remite el siguiente anuncio.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca una cátedra de historia y elementos de derecho Romano, la que en virtud de lo dispuesto por S. M. en 3 del actual debe proveerse por concurso entre los agregados que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 155 del plan de estudios vigente. Los aspirantes que se consideren con derecho á la expresada cátedra, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de su relacion de méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia que no se dará curso á instancia alguna pasado este plazo. Madrid 13 de Agosto de 1855.»

Y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 17 de Agosto de 1855.—El Vice-Rector Doctor, Don Blas Pardo.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Don Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á todas las

personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la Capellania que en esta villa fundó el Licenciado D. Antonio Ortega, Párroco Beneficiado que fué de la misma, vacante por muerte de su último poseedor D. Juan Francisco Amor, tambien Párroco y vecino que fué de la ciudad de Palencia, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente á la fijacion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia, acudan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir el de que se crean asistidos, por medio de Procurador con poder bastante y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena á catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco. = *Mariano del Valle.* = Por su mandado, *José Escudero.*

Ministerio de Hacienda militar de Palencia.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: que habiendo quedado sin efecto el remate celebrado en la Intendencia general militar para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de Valencia, á virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 del corriente, se procede á convocar á una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar en la referida Intendencia general y en la subalterna del distrito el dia 15 de Setiembre próximo, con las mismas formalidades, que la primitiva anunciada en la Gaceta de la Corte del 3 de Junio núm. 883. Lo que se anuncia para su mayor publicidad. Palencia 20 de Agosto de 1855. = *Tomás Delgado de Robles.*

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de Canarias, se procederá á convocar una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la subalterna del distrito á la una del dia 20 de Setiembre próximo, con sujecion á las mismas formalidades que la primitiva publicada en la Gaceta de Madrid de 10 de Mayo. Lo que se anuncia para su mayor publicidad. Palencia veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco. = *Tomás Delgado de Robles.*

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Este Ayuntamiento, deseando que la FERIA que hasta ahora se ha celebrado en

esta ciudad el 2 de Setiembre de cada año, obtenga la mayor concurrencia posible, y considerando que no podrá realizarse esta circunstancia sin variar aquel, por que en él aun no han concluido de hacer la recoleccion de sus cosechas la mayor parte de los labradores de esta provincia y limitrofes, ha deliberado acerca de su traslacion, y en uso de la autorizacion que concede á la Corporacion municipal el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, ha acordado con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia el trasladar dicha FERIA para el dia 14 del mismo mes de Setiembre de cada año, á contar desde el presente.

La Corporacion municipal se promete que sus deseos se verán cumplidos, tanto mas cuanto para la citada época se habrá concluido la *Plaza de toros* que se está construyendo, y vendrá á esta capital una compañía dramática digna de la poblacion. Palencia 13 de Julio de 1855. = El Presidente, *Valentin Pastor.* = Por acuerdo del I. Ayuntamiento, *Nicolás Polo Monroy, Secretario.*

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Por fallecimiento del facultativo cirujano de este pueblo cuya dotacion lo fue de treinta y dos cargas de trigo cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre, aparte los tres del cabildo y los que se rasuran en casa, la municipalidad con el pueblo ha dispuesto alargar la dotacion hasta cincuenta cargas de igual especie, llamando á su obtencion á un médico-cirujano, con mas la rasura de su cuenta de los que en casa lo hagan, para cuyo total desempeño tendrá un barbero: y únicamente la retribucion antedicha, siendo simple cirujano; para lo que se anuncia al público llamando licitadores en término de veinte dias por medio de solicitud al presidente del Ayuntamiento. Melgar de Yuso 19 de Agosto de 1855. = El Procurador, *Pedro Arija.* = El Secretario *Toribio Manrique.*

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Campo.

El Ayuntamiento de Villanueva del Campo, en la provincia de Zamora, ha dispuesto suspender la fiesta y feria que se celebra en la misma los dias 14, 15 y 16 de Setiembre, con motivo de hallarse invadidos del cólera-morbo asiático los pueblos de la inmediacion á dicha villa. Villanueva del Campo 17 de Agosto de 1855.

En esta villa de Villabasta se halla hace cuatro dias un caballo entre caño y negro, desmandado, de edad de tres años poco mas ó menos, alzada cerca de siete cuartas, herrado de pies y manos y un sobre hueso en la mano izquierda. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos, y el que se crea acreedor á él tendrá que pagar los gastos causados. Villabasta 22 de Agosto de 1855.—*Tomás del Campo.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día diez y nueve del mes de la fecha, ha desaparecido de la era de Elias Mobellan, una yegua negra, alzada seis cuartas y media, la clin espuntada, la oreja izquierda tambien espuntada, marcada á la nalga izquierda con una E y una cruz, con un cabezon, propia del mencionado Elias, de Fuentes de Valdepero: se gratificará al que la haya hallado.

En el monte del Exmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, sito en la jurisdiccion de Valoria del Alcor, se venden dos rozas de leña encina para carboneo, tituladas, el cancherral y matas de Diego ó Puntal; cuyo remate tendrá efecto el domingo 16 de Setiembre del presente año y hora de las tres de su tarde, en la casa del Administrador de S. E., D. Juan Machuca, vecino de Ampudia, con arreglo al pliego de condiciones que de antemano se hallará de manifiesto.

COLEGIO DE CASTEL-RUIZ.

Escuela especial de Agricultura

DE TUDELA.

Desde el día 15 al 30 de Setiembre estará abierta la matricula de esta Escuela, debiendo comenzar el día 1.º de Octubre el curso que termina el 15 de Junio. La enseñanza es gratuita.

Para matricularse en el primer año de la carrera se necesita sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental, gramática castellana, aritmetica elemental, nociones generales de geometria, y sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fe de bautismo, que acredite haber cumplido 14 años lo menos, y una papeleta que espresé su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan: estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estubieron.

Los alumnos que hubiesen ya cursado este año en el Establecimiento no necesitan fe de bautismo: pero si la papeleta de matricula, espresando el curso que hayan de estudiar, y la certificacion de haber probado el precedente.

La organización de la Escuela agricola de Tudela es conforme con el Real Decreto fecha 8 de Setiembre de 1850. Los jóvenes que prueben los tres años de la enseñanza elemental pueden optar, mediante examen, al título de *Périto agronomo y Agrimensor.*

Los alumnos que hubiesen estudiado en Escuelas especiales ó Institutos las materias que comprende el primer año de la enseñanza agricola, podrán matricularse en el siguiente.

Las materias de dicho primer año son; complemento de aritmetica, razones y proporciones; partida doble, algebra elemental hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive; nociones de fisica, quimica y botánica, dibujo lineal y de adorno. Se abonará, mediante examen, la partida doble y la parte relativa al dibujo, si se hubiesen estudiado privadamente.

Los que deseen saber mas por menores sobre la escuela, pueden dirigirse en carta franca al Director del Establecimiento. Tudela 15 de Agosto de 1855.—El Director Dr., *Genaro Morquecho y Palma.*

Importante á los que deseen interesarse en la adquisicion de bienes nacionales.

D. José Ami, agente de negocios del número y colegio de Madrid y miembro de la comision central que fué de acreedores españoles del Estado para el arreglo de la deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado exclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortizacion, comprometiéndose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le cometan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 250 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y en suma de todas las incidencias relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica estadística que ha de verificarse con arreglo á la ley de 1.º de Mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las corporaciones municipales por lo respectivo á propios y comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é Instrucción pública, cofradías y demas cuyos bienes han sido declarados en estado de venta.

En su consecuencia los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Ami, podrán dirigirse franca la correspondencia á la calle de la Escalinata núm. 25, en Madrid. 3